



Resolución de Gerencia Municipal

N° 022-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, 25 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N°029-2025-MDC-E/GM-OAJ, de 19 de febrero del 2025, mediante Informe N° 0050-2025-MDC/GPPYR/AHZS, de fecha 14 de febrero del 2025, Informe N° 035-2025-JKCR-GDS/GM/MDC-E, de fecha 22 de enero del 2025, Informe N° 003-2025-ULE-SISFOH/MDC-MQM, de fecha 17 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 1°, señala lo siguiente: Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 2°, numeral 2 señala lo siguiente: Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 4, señala lo siguiente: Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 44°, señala lo siguiente: Artículo 44°.- Deberes del Estado Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; asimismo en su artículo 39 señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de Concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20°, numeral 6, señala lo siguiente: Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, numeral 2, sub numeral 2.4, señala lo siguiente: Artículo 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2004-PCM, se crea el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, con el propósito de proveer a los programas sociales información que será utilizada para identificación y selección de sus beneficiarios, así como facilitar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Política Social.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30435, Ley que crea el sistema de nacional de Focalización (SINAFO) establece que el sistema tiene como objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver. Y con la finalidad de contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado, surge la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización a través de la creación un Organismo Técnico Especializado para planificar y supervisar las acciones de carácter multisectorial o intergubernamental de las intervenciones de políticas sociales de Estado de largo plazo, que para alcanzar dichos objetivos, requiere un alto grado de independencia funcional

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2022-MIDIS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Reglamento de la Ley N°30435, aprobado por Decreto Supremo N°001-2020-MIDIS, con el objetivo de establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, asimismo se especifican los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), el SISFOH forma parte del SINAFO. La Ley SINAFO señala la responsabilidad de los Gobiernos Locales en su jurisdicción, respecto al empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo la con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin.

Que, el Decreto Legislativo 1612-DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, dispone en su artículo 2° Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social. El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

Que, la Directiva N° 010-2024-MIDIS DIRECTIVA QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES (SISFOH) aprobado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000178- 2024-MIDIS. En su numeral 1° Establecer las disposiciones para regular la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que forma parte del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), con la finalidad que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) y sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF). En su numeral 5.3 Gobiernos Locales. Para el cumplimiento de la presente directiva, tienen las siguientes responsabilidades: (...) e. Aprobar dentro del primer trimestre de cada año, el Plan de Trabajo Anual de la ULE para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares. En su numeral 5.4



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales. Para el cumplimiento de la presente directiva, tiene las siguientes responsabilidades: (...) e. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la ULE, dentro del primer trimestre de cada año, para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares de su jurisdicción territorial.

Que, la Ley N° 32185-LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, señala: "ARTÍCULO 4: Acciones administrativas en la ejecución del gasto público: 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso I del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Jefe de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA OFICINA DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO ULE-SISFOH COPORAQUE 2025, se tiene como objetivo de contribuir al cumplimiento del proceso de empadronamiento de hogares que solicitan la CSE, ACSE, para la determinación de CSE, en cumplimiento de las responsabilidades de la ULE según directiva N° 001-2020-MIDIS, con un presupuesto de S/. 287,761.00 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 soles), mismo que contiene i) Presentación; ii) Justificación; iii) Estado situacional de la unidad local de empadronamiento; iv) Periodo y responsable de ejecución; v) Objetivo, meta y resultado; vi) Estrategias; vii) Actividades; viii) Requerimiento; ix) Cronograma de actividades; x) Anexo.

Que, mediante Informe N° 003-2025-ULE-SISFOH/MDC-MQM, de fecha 17 de enero del 2025, el Jefe (E) de la Oficina Unidad Local de Empadronamiento-SISFOH, Prof. Máximo Quispe Medina, REMITE el "PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA OFICINA DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO ULE-SISFOH COPORAQUE 2025" y SOLICITA que se asigne un presupuesto mediante una Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

Que, mediante Informe N° 035-2025-JKCR-GDS/GM/MDC-E, de fecha 22 de enero del 2025, el Gerente (E) de Desarrollo Social, Mg. Jaime Kiko Cusi Rimache, solicita y emite opinión favorable para la aprobación mediante acto resolutorio del "PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA OFICINA DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO ULE-SISFOH COPORAQUE 2025", en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 010-2024-MIDIS, 5.3 Gobiernos Locales para el cumplimiento de la presente directiva, tiene la siguiente responsabilidad: "aprobar dentro del primer trimestre de cada año, el plan de trabajo anual de la ULE para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares" "remitir de manera oportuna a la DO, el formato D100 suscrito por el alcalde o gerente con delegación de firma, a través de resolución de alcaldía".

Que, mediante Informe N° 0050-2025-MDC/GPPYR/AHYS, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas, OTORGA la disponibilidad presupuestal para aprobación del "PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA OFICINA DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO ULE-SISFOH COPORAQUE 2025", la cual podrá ejecutarse solo dentro del ejercicio fiscal 2025, debiendo tener en consideración mayores ingresos, modificaciones presupuestales y otros, asimismo deberá guardar concordancia con la respectiva disponibilidad financiera con la que cuenta la Municipalidad, según en siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	05 Recursos Determinados
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Monto Total	287,761.00 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100)

Que, mediante Opinión Legal N°029-2025-MDC-E/GM-OAJ, de 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, Abg. Genaro Soto Condori, emite opinión en el sentido de DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de aprobación del "PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA OFICINA DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO ULE-SISFOH COPORAQUE 2025", presentado por la Jefe Oficina Unidad Local de Empadronamiento - SISFOH. Que debe financiarse con la Fuente de Financiamiento: 05 - Recursos Determinados, Genérica de Gastos: 2.3 - Bienes y Servicios, conforme la Disponibilidad Presupuestal emitida por el gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a través de su Informe N° 0050-2025-MDC/GPPYR/AHYS de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-MDC/E, de fecha 03 de febrero del 2025, que resuelve delegar facultades administrativas resolutorias; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de aprobación del "PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA OFICINA DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO ULE-SISFOH COPORAQUE 2025", presentado por el Jefe de la Oficina Unidad Local de Empadronamiento - SISFOH. Que debe financiarse con la Fuente de Financiamiento: 05 - Recursos Determinados, Genérica de Gastos: 2.3 - Bienes y Servicios, conforme la Disponibilidad Presupuestal emitida por el gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a través de su Informe N° 0050-2025-MDC/GPPYR/AHYS de fecha 14 de febrero del 2025. Conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	05 Recursos Determinados
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Monto Total	287,761.00 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100)

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Empadronamiento-SISFOH y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVESE.
ING. LEÓN ALFONZO SILVERIO MAMANI CCORI
GERENTE MUNICIPAL (E)

C.C.
Alcaldía
GDS
Of. Asesoría Jurídica
OPPYR
Of. ULE
OTI
2025